

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 3861

Artículo 1°: Autorízase la práctica del Box amateur y profesional en el Partido de Colón, Buenos Aires.-----

Artículo 2°: Créase la Comisión Municipal de Boxeo, la cual tendrá por fin autorizar y fiscalizar todo evento de box que se realice en el Partido haciendo cumplir la presente Ordenanza. La Comisión Municipal adopta el reglamento de la Federación Argentina de Boxeo, para regir los eventos que autorice y controle.-----

Artículo 3°: La Comisión Municipal de Boxeo tendrá once (11) integrantes de los/as cuales ocho (8) serán designados por el Departamento Ejecutivo y tres (3) por el Honorable Concejo Deliberante. Se deberá elegir un/a Presidente, un/a Vice-presidente y un/a Secretario, siendo los restantes integrantes Vocales. Los mandatos durarán un año, podrán ser reelectos, y su desempeño en la función será ad-honorem.-----

Artículo 4°: Son atribuciones de la Comisión Municipal de Boxeo (CMB), las siguientes:

- a) Autorizar y fiscalizar los eventos de boxeo que se realicen en el Partido de Colón.-
- b) Conceder y suprimir licencias a locales destinados a espectáculos de box en el ámbito del Partido.-
- c) Designar a los inspectores del combate, inspectores de instalaciones, fiscales, jurados, cronometristas y todos los colaboradores que considere necesarios para el apoyo de sus funciones.-
- d) Aplicar sanciones por infracciones que pudieran cometerse, referentes al espectáculo y fiscalizar el cumplimiento de las sanciones aplicadas.-
- e) Designar autoridad médica para que esté presente en el lapso de realización del evento, debiendo ser un Doctor y/o una Doctora según sea el género de los protagonistas del duelo deportivo. El costo del servicio médico estará a cargo del promotor del evento deportivo.
- f) Fiscalizar la existencia de las revisiones médicas periódicas y obligatorias, tanto en la actividad amateur como en la profesional, a los protagonistas del evento boxístico a realizarse.-
- g) La CMB estará autorizada y podrá extender licencias de manera gratuita a todo boxeador/amateur

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5°: Las autoridades para los festivales boxísticos serán nombrados por la CMB, las que no podrán tener ningún tipo de relación comercial ni de parentesco con el promotor del evento, ni con el/los la/las boxeadores/as participantes del evento.-----



Artículo 6º: Las autoridades a designar son: Árbitro de cada combate, 3 jurados por pelea; un fiscal y un médico/a para toda la reunión.-----

DE LA HABILITACION DEL LOCAL

Artículo 7º: La Comisión Municipal de Boxeo intervendrá en la habilitación de los locales destinados a espectáculos públicos de boxeo, debiendo ser previamente inspeccionados y para aprobarlo deberá presentar los requisitos mínimos esenciales referentes a comodidad y seguridad del público asistente de todos los que intervengan en el espectáculo. En la inspección deben ser examinadas atentamente las exigencias relativas al cuadrilátero, de las autoridades, el ring y sus accesorios, camarines, baños, instalaciones sanitarias para los boxeadores y el público e instalaciones de incendio. Cada local para espectáculos deberá contar con una sala destinada a exámenes y asistencia médica y deberá estar provisto de una balanza para pesajes oficiales, y un botiquín de primeros auxilios.-----

Artículo 8º: Las instalaciones destinadas al boxeo contarán con los elementos citados en el articulado de la presente, además de los baños y duchas con agua caliente y fría, los que permanentemente deberán estar en perfectas condiciones de uso e higiene so pena de su clausura provisional y/o definitiva mientras subsista la anomalía acreditada por los señores inspectores municipales del correspondiente departamento.-----

DEL RING

Artículo 9º: En torno del ring y las primeras filas, uno de los laterales estará destinado a las autoridades del espectáculo:

- a) Fiscal de combate.-
- b) Médico de guardia.-
- c) Cronometrista.-
- d) Árbitros y jurados.-
- e) Segundos de los boxeadores.-
- f) Comisión Municipal, encargados de la vigilancia del espectáculo.-
- g) El anunciador.-
- h) Los periodistas, locutores de radio y camarógrafos.-
- i) Representantes de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE BOX (F.A.B.).-

Este espacio estará en lo posible separado de la primera fila de espectadores por una cerca construida en material adecuado.-----

DEL PROMOTOR

Artículo 10º: Bajo ningún concepto se autorizarán combates entre boxeadores amateurs organizados por personas, empresas, clubes o cualquier entidad que no posea afiliación a la Federación Argentina de Box.-----

Artículo 11º: Tampoco podrán figurar como promotores quienes organicen espectáculos boxísticos con licencia de terceros, tanto en eventos amateurs como profesionales.-----

Artículo 12º: Los combates profesionales deberán ser organizados por un promotor con licencia extendida por la Federación Argentina de Box. Si el promotor careciera de residencia en el Partido de Colón, deberá hacer los trámites correspondientes a la autorización del evento en forma personal, firmando los contratos en presencia de miembros de la CMB.-----

Artículo 13°: El Promotor deberá presentar:

- a) Documento de identidad y certificado de antecedentes expedido por la Policía local.-
- b) Acreditar responsabilidad económica asegurando el espectáculo correspondiente.-
- c) Satisfacer todos y cada uno de los requisitos previstos en la presente ordenanza.-
- d) Constituir domicilio legal en la jurisdicción de esta ciudad.-
- e) Presentar contrato social o copia autenticada ante escribano público cuando se trate de una empresa constituida por más de una persona.-
- f) Poseer licencia vigente de promotor.-

Artículo 14°: Los promotores deberán gestionar en cada caso con una antelación de cinco días hábiles, la autorización respectiva para realizar espectáculos de Boxeo debiendo exponer en forma detallada y con valor de Declaración Jurada:

- a) Las peleas a realizarse.-
- b) Nombre y apellido de cada participante, incluyendo suplentes.-
- c) Número de documento de identidad.-
- d) Nacionalidad - domicilio.-
- e) Peso - categoría.-
- f) Apto médico.-
- g) Licencia de boxeador amateur o profesional vigente en la Federación Argentina de Box (F.A.B).-

Artículo 15°: Cualquier cambio en la programación deberá comunicarse con una antelación de 24 horas, de la realización del evento.-----

Artículo 16°: Obligatoriamente los promotores no podrán incluir en los programas a pugilistas que no se encuentren correctamente habilitados con su correspondiente licencia y acreditación de su identidad ni que hayan actuado dentro de los doce días anteriores al fijado para el festival a realizarse.-----

Artículo 17°: En todos los casos, por su cuenta o por un representante designado ante escribano público, deberá depositar, 24 horas antes del evento, el 50 % de las bolsas de todos los boxeadores participantes del festival.-----

Artículo 18°: Los promotores al presentar su solicitud de programas pugilísticos de cualquier carácter, indicarán para su aprobación por la Comisión Municipal de Boxeo los precios de las entradas, que los autorizará para garantizar la calidad del espectáculo y las finalidades que se persigan, debiendo ser obligatoriamente populares aquellos que no tengan otra finalidad que la deportiva.-----

Artículo 19°: Los promotores de box tanto en el orden amateur como profesional deberán dar cumplimiento a la Ley Nacional N° 19628 del 10/5/72 sobre el seguro obligatorio que cubra los daños que en su integridad física puedan sufrir los espectadores de competencias deportivas ya sea en locales abiertos o cerrados, siempre que exista control de entradas y pago de las mismas. Contratará un seguro por accidente que pudiese causar incapacidad o fallecimiento por la actuación de los participantes en los espectáculos de boxeo, trátase de los pugilistas o autoridades en desempeño de sus funciones.-----

Artículo 20°: Estos seguros serán abonados por los espectadores junto con la entrada, debiendo ser tributado al igual que la tasa y derechos previstos en el Artículo 19° de la presente Ordenanza.-----

Artículo 21°: Los promotores tendrán la obligación de velar por el normal desenvolvimiento de espectáculos que organice, son responsables de los mismos y serán sancionados en caso de

incumplimiento de la presente ordenanza y/o reglamentación pertinente, por medio de cláusulas temporarias o definitivas en las programaciones del boxeo.-----

DEL PESAJE

Artículo 22º: Cualquiera sea la categoría del combate el control del peso de cada participante será obligatorio y público. Este control será hecho el mismo día del combate en balanza de peso muerto. El pesaje se realizará con una anticipación no mayor de 6 horas ni menor de 2 horas, de la fijada para la iniciación del espectáculo. Dentro de estos límites podrá haber una tolerancia la que será autorizada por el médico interviniente.-----

Artículo 23º: No se permitirá el combate entre dos pugilistas cuya diferencia de peso sea superior a la que corre entre límites mínimo y el máximo de la categoría en que milita el púgil de peso menor.-----

Artículo 24º: Al pesaje podrán concurrir, además de los participantes, uno de sus representantes, las autoridades de turno y el periodismo que desee verificarlo, dada su condición de "pesaje público".-----

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BOXEADORES

Artículo 25º: Cumplir todas las disposiciones del presente reglamento acatando y respetando las mismas mientras invista su carácter de púgil correctamente habilitado.-----

Artículo 26º: Presentarse a las autoridades médicas cuando sea citado a tal efecto.-----

Artículo 27º: No ingerir ni administrarse ni permitir que lo hagan en forma alguna antes durante el transcurso del combate, estimulante o sedante de cualquier tipo "do-ping". La comprobación de esta infracción dará motivo a su inmediata descalificación y procesamiento como lo determina la Ley 18.247 de Deportes.-----

Artículo 28º: Concurrir al local en que se realizará el combate con una antelación no menor de una hora de la indicada para el mismo.-----

DE LOS ARBITROS:

Artículo 29º: Podrá ser árbitro en los combates de boxeo, quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, gozar de buenos antecedentes y haber aprobado los cursos dictados por la Federación Argentina de Box.-
- b) Someterse a examen médico periódico conforme a las funciones a desempeñar.-
- c) Presentar una declaración jurada que afirme que no tienen relación patrimonial con la empresa promotora, individuo o persona que componga el personal de ayudante de los boxeadores, ya sea directa o indirectamente. La Comisión Municipal de Box independientemente de este requisito tendrá facultades suficientes para no incluirlo en los combates donde actúen personas o combatientes con evidente relación familiar o íntima.-

Artículo 30º: Los árbitros dependientes de esta jurisdicción como los procedentes de otras localidades podrán ser sancionados por las siguientes circunstancias:

- a) Por falta grave sancionada conforme lo establece el presente reglamento.-
- b) Por inconducta moral o falta de ética de su poseedor (se refiere a su licencia habilitante).-
- c) Por inaptitud física certificada por la autoridad médica.-

DE LOS JURADOS

Artículo 31°: Los integrantes del Jurado de boxeo, serán toda persona mayor de edad idónea y responsable que habiendo aprobado los cursos dictados por la Federación Argentina de Box, o sus afiliados en el interior del país, que determinen mediante sistema de puntaje establecido por los reglamentos el resultado de un combate entre pugilistas, ya sean aficionados o profesionales.-----

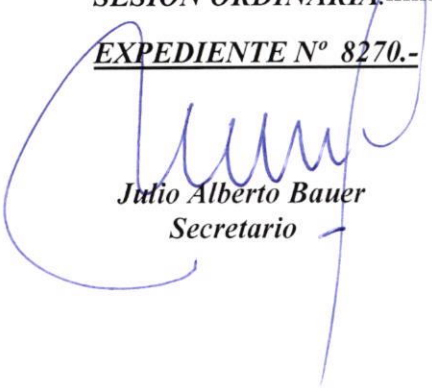
Artículo 32°: Toda otra cuestión no prevista en la presente será contemplado y resuelto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Federación Argentina de Box.-----

Artículo 33°: Derogase toda otra norma que se oponga a la presente.-----

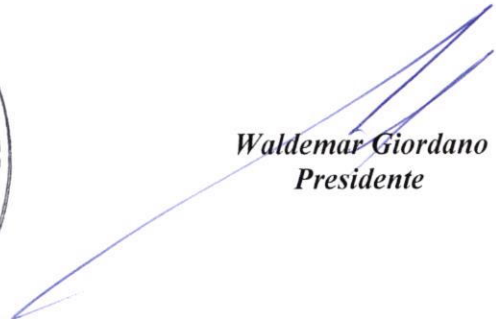
Artículo 34°: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 8270.-


Julio Alberto Bauer
Secretario




Waldemar Giordano
Presidente